



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

732



BUENOS AIRES, 02 JUL 2013

VISTO el Expediente N° 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 918.231/92 obran diversos acuerdos a través de los cuales las partes signatarias allí identificadas convienen, condiciones salariales y de trabajo para los trabajadores comprendidos dentro de sus respectivos ámbitos de representación personal y territorial.

Que en atención a la fecha de celebración de los acuerdos de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que en consecuencia, el ámbito de aplicación de los referidos acuerdos se circunscribe, respectivamente, a la correspondencia de representatividad de los agentes negociadores.

Que las partes ratifican los mencionados instrumentos y acreditan la representación invocada para negociar colectivamente.

Que se certifican los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se ha cumplimentado el recaudo prescripto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

732



Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el referido acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

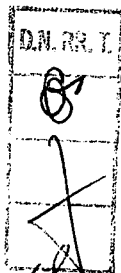
ARTICULO 1°.- Decláranse homologados los acuerdos identificados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos homologados por el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

732



los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

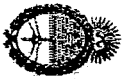


ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

732

RESOLUCIÓN S.T. N°

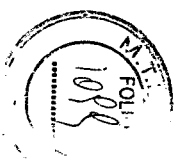
Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



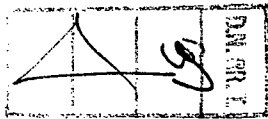
Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social

732

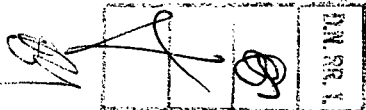
Anexo



| Nº DE EXPEDIENTE | FOJAS | PARTE SINDICAL | PARTE EMPRESARIA | CCT MARCO |
|------------------|--|---|---|-----------|
| 918.231/92 | fojas 1032/1034 | UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) | SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 260/75 |
| 918.231/92 | fojas 2/3 del Expediente Nº 1.559.082/13 agregado como foja 1058 al Expediente Principal | UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) | CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (C.A.A.) | 260/75 |
| 918.231/92 | fojas 1072/1075 | UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) | CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (C.A.A.), el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la Empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 260/75 |
| 918.231/92 | foja 1076 | UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) | CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, | 260/75 |
| 918.231/92 | fojas 1077/1078 | UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) | CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (C.A.A.), el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 260/75 |
| 918.231/92 | fojas 1035/1038 | UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) | SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 260/75 |



Handwritten mark



Ministerio de Trabajo,
 Empleo y Seguridad Social



| N° DE EXPEDIENTE | FOJAS | PARTE SINDICAL | PARTE EMPRESARIA | CCT MARCO |
|------------------|--|---|---|-----------|
| 918.231/92 | fojas 1040/1042 | UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) | CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (C.A.A.) | 260/75 |
| 918.231/92 | Fojas 2/3 del Expediente N° 1.559.847/13 agregado a fojas 1059 al Expediente Principal | UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) | SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 260/75 |

732





Expediente N° 918.231/92

Buenos Aires, 04 de Julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 732/13, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1032/1034; a fojas 2/3 del expediente N° 1.559.082/13 agregado como foja 1058 al expediente principal; a fojas 1072/1075; a fojas 1076; a fojas 1077/1078; a fojas 1035/1038; a fojas 1040/1042 y a fojas 2/3 del Expediente N° 1.559.847/13 agregado como fojas 1059 al expediente de referencia, quedando registrado bajo los números **630/13, 631/12, 632/13, 633/13, 634/13, 635/13, 636/13 y 637/13** respectivamente.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T